

Constancia Secretarial: Informo señor Juez, que el pasado 25 de julio dentro del término legal, la parte actora allegó los reparos de sustentación del recurso de alzada frente al auto del 19 de julio de 2023 (ver anexo 11 C02 Oposición Diligencia Secuestro); igualmente, se corrió el respectivo traslado del mismo a la contraparte, tal como se dispone en el Artículo 110 del CGP (anexo 12 ibídem), dentro del término la parte no apelante allegó escrito de pronunciamiento respecto de los reparos (Anexo 13 ibídem), vencido el traslado, se pasa al despacho para su proveer. Hoy 02 de agosto de 2023.

Atentamente,

LUIS FELIPE GALLEGU ESCOBAR
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 1869
RADICADO N° 2021-00243-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante el día 19 de julio de 2023 presentó recurso de apelación frente al auto oral 1769 del 19 de julio del año en curso (ver anexo 10 C02 Oposición Diligencia Secuestro y dentro del término oportuno para ello, presentó los reparos al mismo- ver anexo 11 ibídem; igualmente, se concedió el traslado de rigor a la contraparte tal como se dispone el Art. 110 del CGP (ver anexo 12 ibídem), este Despacho concederá dicha alzada, al ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Se incorpora al expediente el pronunciamiento que realiza la parte no apelante frente a los reparos realizados por la parte demandante (ver anexo 13 C02).

Segundo: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto oral 1769 del 19 de julio del año en curso

RADICADO N° 2021-00243-00

proferido en el trámite incidental de la oposición a la diligencia secuestro, mediante el cual se reconoció la calidad de poseedora de la señora Nancy Del Carmen Atehortua Castañeda respecto del Inmueble con MI- 001-1399333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,alzada que se concede en el efecto DEVOLUTIVO.

Tercero: De conformidad con el artículo 324 del C.G.P., remítase el expediente digital al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil por medios electrónicos, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70f86302b48216f7ef3accefb1808bd226a0a52d3ae75b73de76af40fdad03e

Documento generado en 08/08/2023 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>